



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de costas sin que fuera objetada; igualmente, el ejecutante se pronunció sobre las excepciones propuestas por el ejecutado (doc.48) y atendiendo el principio de oralidad que orienta al proceso laboral se hace necesario señalar fecha y hora para resolver las excepciones planteadas y continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 09 de noviembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante: Rosaura Rodríguez Mina
Demandado: UGPP.
Radicación: 761093105003-2008-00196-03

AUTO INTERLOCUTORIO No. 631

Buenaventura (V), nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 446 numeral 3º del C. G. del P. por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social procede el despacho a impartir APROBACIÓN a la liquidación de las costas realizada por la secretaría del despacho, habiéndosele corrido traslado a la parte demandada quien no se pronunció al respecto.

En firme el presente proveído y, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, culminado el término de traslado para que la parte ejecutante se pronunciara respecto del escrito de excepciones propuesto por la entidad ejecutada (doc.48), garantizando el despacho el principio de oralidad y publicidad aplicable al proceso ejecutivo en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, conforme al numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, y en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.T. y de la S.S., artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública para su decisión.

Como consecuencia de lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales de las partes el deber de comparecer a la audiencia pública virtual para ejercer su derecho de defensa y contradicción contra las decisiones, en razón a que serán notificadas en estrados.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por la secretaría del despacho, habiéndosele corrido traslado a la parte demandada quien no se pronunció al respecto

SEGUNDO. SEÑALAR el día **DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia pública en que se resolverán las excepciones propuestas por la parte demandada.

TERCERO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**
SECRETARIA

En Estado No.079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: nov 10/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cab9c9bb2e53f9d30d1d16a4e13c0184b1bc0479bd338eb11b681653be14da**

Documento generado en 09/11/2023 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>